



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas a 5 de marzo de 2014

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; **Patricio Edgar King López**, representante del Partido Verde Ecologista de México, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la legislación local, con la finalidad de adecuarlos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la reinserción social**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez de junio del 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación entre otros, la reforma al párrafo segundo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, mismo que se cita a continuación:

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Cabe señalar que la fracción XXXIII del artículo 58 del máximo ordenamiento legal en la Entidad, nos faculta para dictar leyes relativas a la organización del sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, en el que se garanticen los derechos humanos previstos en la Constitución General de la República y los tratados internacionales.

En ese contexto nos permitimos señalar que mediante el Decreto número LXI-866, se aprobaron diversas reformas, adiciones y se derogaron algunas disposiciones de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, dispositivo legal que fue en su momento adecuado al marco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

normativo constitucional, en tal sentido, la presente iniciativa tiene como propósito homologar el contenido de los ordenamientos locales, con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con disposiciones de diversas leyes federales que tienen injerencia con el tema de reinserción social, con la finalidad de dar concordancia a nuestra legislación con la esfera federal, de manera específica sustituir la palabra "readaptación" por la expresión de "reinserción", así como de los "Centros de Readaptación Social", por "Centros de Ejecución de Sanciones".

En ese mismo orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo I, del numeral 31 de la Constitución General de la República, que dispone como obligaciones de los mexicanos, "*Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.*", se propone adicionar, -media superior-, al inciso a) de la fracción IV, del artículo 108 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual indica que se entiende por *educación básica, primaria y secundaria*, con el fin de dar concordancia con el marco constitucional.

En ese tenor, conscientes de la necesidad de establecer concordancia dentro de nuestra legislación penal local, quienes promovemos la iniciativa de merito, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 46 PÁRRAFO PRIMERO; 46 BIS PÁRRAFO PRIMERO; 108 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV, INCISO D) DE LA FRACCIÓN V, 212 FRACCIÓN V, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XIII Y 32 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTÍCULOS 44 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LOS ARTÍCULOS 22 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFO 2, INCISO B), DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 46 párrafo primero; 46 BIS párrafo primero; 108 último párrafo de la fracción I, segundo párrafo de la fracción II, inciso a) de la fracción IV, inciso d) de la fracción V, 212 fracción V, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 46.- La pena de prisión consiste en la privación de la libertad corporal del sentenciado, desde tres días hasta cincuenta años. Esta pena se cumplirá y se entiende impuesta bajo la normatividad y con las modalidades que, para su aplicación, se establecen en este Código y en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer sobre el condenado una acción que lo conduzca hacia la reinserción social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En toda ...

ARTÍCULO 46 BIS.- Las penas sustitutivas de prisión tienen por objeto la aplicación de medidas temporales privativas y restrictivas de la libertad, laborales, educativas y curativas autorizadas por la Ley, conducentes a la reinserción social del condenado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, y son las siguientes:

I.- a III.- ...

La ...

ARTÍCULO 108.- La pena ...

I.- ...

El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su reinserción. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso d) anterior.

II.- ...

El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su reinserción. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso c) anterior.

Para ...

III.- ...

IV.- Las penas ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a).- Recibir educación básica, entendiéndose por ésta, la primaria, secundaria y educación media superior obligatorias para quienes no la tuvieran terminada;

b).- y c).- ...

Estas ...

V.- Para ...

a).- a c).- ...

Si la ...

Si el ...;

d).- La pena de prisión no se estime como más adecuada que el sustitutivo. El sustitutivo se estimará como más adecuado que la pena de prisión, salvo que en atención a las circunstancias personales del sentenciado y a su comportamiento previo o en relación al proceso, se desprendan motivos razonables por los que el órgano jurisdiccional considere preferible la de prisión, para cumplir los fines de reinserción social; y

e).- ...

VI.- a VIII.- ...

a).- al c).- ...

La víctima...

Asimismo, ...

Para la ...

Si se ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso ...

ARTÍCULO 212.- Al ...

Iguales ...

Comete ...

I.- a IV.- ...

V.- Estando encargado de cualquier Centro de Ejecución de Sanciones de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores (*Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes*) y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o le mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que esté detenida si lo estuviere o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VI.- a XIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5, fracción XIII y 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Son atribuciones de la Subsecretaría, las siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Promover programas integrales de educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud, desarrollo humano, mediación y actividades culturales, deportivas y de recreación, que propicien la reinserción social de los internos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV. a XXIX. ...

ARTÍCULO 32.

El Director del Centro tendrá a su cargo el establecimiento. Al efecto, ajustará su actuación a los términos de la ley y del reglamento, y cuidará primordialmente la efectiva aplicación del sistema de reinserción social; la observancia del régimen interno; el funcionamiento y administración del Centro; la seguridad del establecimiento; y la ejecución de las medidas y órdenes que se acuerden por la Subsecretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XII del artículo 53 de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- ...

I. a XI. ...

XII.- Centros de Ejecución de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción IV del artículo 9 y el inciso b) de la fracción II del artículo 13 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 9.

Además ...

I. a III. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Establecer en los programas de reinserción social, talleres terapéutico-educativos encaminados a erradicar la violencia familiar.

Artículo 13.

Además ...

I. y II. ...

a) ...

b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones oficiales que ejecuten los programas terapéutico-educativos para su reinserción;

c) a i) ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo 4 del artículo 16 de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.

1. a 3. ...

4. La Secretaría de Seguridad Pública dispondrá del personal que custodie a las víctimas o a los ofendidos del delito y sus familiares, cuando así lo solicite el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos u otra instancia competente de la Procuraduría General de Justicia. Asimismo, se ocupará de todo aquello que corresponda en cuanto a la prevención y reinsercion social procedente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 44 y 96 fracción III de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 44.- Las autoridades sanitarias e instituciones de salud, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, promoverán servicios de salud mental a personas que se encuentren en los Centros de Ejecución de Sanciones y Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes. Para tal efecto se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 96.- ...

I.- y II.- ...

III.- El fomento de estilos de vida saludables, a través de actividades de orientación, cívicas, deportivas y culturales, que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y entre los grupos de población considerados de alto riesgo, particularmente los Centros de Ejecución de Sanciones y de rehabilitación contra adicciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

A la Secretaría ...

I. a XXII. ...

XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado;

XXIV. a XXXI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 22 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 22.- El Presidente asumirá la representación del Poder Judicial del Estado y tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieran esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables. Su función será velar porque la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial en todos los tribunales del Estado, en cuya virtud se encuentra facultado para establecer una vigilancia permanente y visitar personalmente o mandar visitar los Juzgados y Centros de Ejecución de Sanciones de manera periódica, por lo menos 2 veces al año; dictando al efecto las providencias que considere oportunas.

ARTÍCULO 119.- El Magistrado o Juez que practique la visita al Centro de Ejecución de Sanciones lo hará acompañado del Secretario, quien levantará en cada visita un acta detallada en la que hará constar la información que reciban, así como las quejas y reclamaciones que presenten los presos a su disposición o los adolescentes infractores a quienes se hubiere impuesto tratamiento privativo de la libertad, y las observaciones que hagan los jefes o directores de los reclusorios o de los Centros de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 62 fracción II de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe ..

I.- ...

II.- El interior de los planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, kermesses infantiles y en los Centros de Ejecución de Sanciones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- y IV.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo 35 párrafo 2, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. Las Comisiones ...

2. Las Comisiones ...

a) ...

b) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;

c) a w) ...

3. y 4. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de las reformas efectuadas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, las cuales surtirán efectos a partir de su aprobación.




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

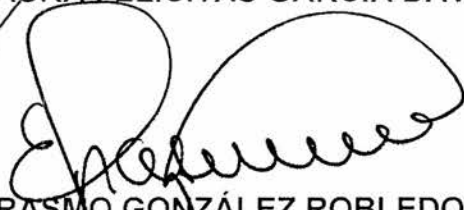

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

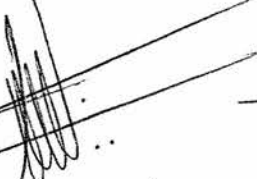

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ



DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA


DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA


DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO


DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL


DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA


DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS




DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON
TERÁN



DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA




DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR



DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ



DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ